

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico institucional: flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Plataforma web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-familia-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Referencia:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	EDUARDO FRANCO MORALES C.C. 8.297.472
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BARBARA SANTOFIMIO VDA DE MARTIN. C.C. 22.275.769
Radicado:	110013110-024-2019-00378-00
Objeto:	NOTIFICA POR AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Código General Del proceso, se **notifica por aviso la decisión proferida el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del proceso en referencia, esto es: que ante la información del fallecimiento del Dr. JAIRO GONZÁLEZ ARJONA, siendo dicho suceso causal de interrupción del proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 159.2 del C.G.P., se dispuso:

1. INTERRUMPIR el trámite del presente asunto, atendiendo el fallecimiento del apoderado judicial de la demandada **GLADYS MOLINA SANTOFIMIO**.
2. Consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 3° del Art. 159 del C.G.P., dentro de este asunto con correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

Se advierte, que de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del C.G.P., "*...los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este Término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso....*"

Así mismo se le informa que en caso de que la Defensoría del Pueblo le haya asignado un abogado, así deberá informarlo, adjuntando para el efecto los documentos con los que se acredite lo anterior, y que en caso contrario entrará el juzgado a resolver atendiendo el derecho de petición que presentara la señora GLADYS MOLINA SANTOFIMIO ante tres entidades, incluida esta sede judicial, sobre la viabilidad, o no, de designarle un abogado.

Cualquier tachón o enmendadura anula lo aquí dispuesto.

Cordialmente,

Firmado Por:
Pablo Alberto Tello Lara
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba1810f6cf1311723df9088f6b5f1c057ef32940d2d2eccc302c69b32b0c76f**

Documento generado en 05/06/2023 02:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>